Manizales, mayo de 2025.

Doctora:
Natalia Castaño Díaz.
Directora General.
Dirección Territorial de Salud de Caldas.
Ciudad.

Con el fin de dar cumplimiento a los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último, artículo 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, nos permitimos allegar los estudios previos para la presente contratación:

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, es la entidad descentralizada encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento de Caldas, cuyo objetivo principal es realizar acciones de Asistencia Técnica e inspección vigilancia y control a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como gestionar la prestación de los servicios de salud para mejorar la calidad de vida de la población caldense.

En ese contexto, cabe indicar que la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, en el Artículo 43 del TITULO III "Sector Salud", del CAPITULO II, establece Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en los siguientes términos: *"Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia".*

La Dirección Territorial de Salud de Caldas en el marco de sus competencias, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en esas zonas y que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

La Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: 44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

El artículo 2° de la Ley 1797 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", modificó los criterios de Asignación y distribución de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP destinados a la financiación de la prestación de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y subsidio a la oferta

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El artículo 233 Ibídem de la Ley 1955 de 2019 (Ley del Plan de Desarrollo - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP así: Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen subsidiado: 87 %, Salud Pública: 10 % y Subsidio a la Oferta: 3%.

Los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución de los componentes de Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen subsidiado y del componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta, de los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 'Todos Por un Nuevo País'"*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017 quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto No. 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, Variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, este Ministerio mediante Resolución 484 de 2024 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Los recursos de las once doceavas destinados al subcomponente de Subsidio a la Oferta corresponden al 3% de los recursos de la participación para salud del SGP, considerando la redistribución de competencias, efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, que modificaron los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante el documento de Distribución del SGP: DD SGP 95 -2024, le fueron asignados al Departamento de Caldas el valor de la última doceava de 2024 un valor de **TRESCIENTOS VENTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($328.800.574)** y el DD SGP 98-2025 distribuyó las once doceavas de la vigencia 2025 por un valor **de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($5.238.382.544)**, sumado a estos los rendimientos financieros generados en la Dirección Territorial de Salud de Caldas de la vigencia 2024 por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($3.981.247)** para un total de distribución para la vigencia 2025 de **CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($5.571.164.365)** del subcomponente del subsidio a la oferta del sistema general de participaciones en salud, destinados a los municipios no certificados en salud con los cuales se deberán celebrar contratos y/o convenios interadministrativos según la normatividad vigente

ANEXO 5
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DEPARTAMENTOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	ASIGNACIÓN DEPARTAMENTOS	ONCE DOCEAVAS DD SGP 91-20	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENTOS	ULTIMA DOCEAVA ESTE DOCUMENTO
17	CALDAS	4.191.680.588	4.191.680.588	-	328.800.574	328.800.574

ANEXO 3
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DEPARTAMENTOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENT	ONCE DOCEAVAS ESTE DOCUMEN
17	CALDAS	-	5.238.382.544	5.238.382.544

Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

N.° 002
Manizales, 12-02-2025

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO Y UNIVERSITARIO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

CERTIFICA:

Que el departamento Nacional de Planeación a través de los Documentos de distribución SGP-95-2024 Y SGP-98-2025 asignó las doce doceavas de la participación para salud (Componente Oferta) al departamento de Caldas en la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($5,567,183,118); así:**

DOCUMENTO	CONCEPTO	SUBSIDIO A LA OFERTA
SGP-95-2024	Ultima Doceava	328,800,574
SGP-98-2025	11 Doceavas	5,238,382,544
Total, Distribución		5,567,183,118

Que en la vigencia fiscal 2024 se ejecuto el 100% de los recursos asignados los cuales generaron rendimientos financieros en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($3,981,247)**

JULIÁN ANDRÉS BLANDÓN C
Profesional Especializado

ALBEIRO VILLA LÓPEZ
Profesional Universitario

C¢ - 57 (606) 883 7530 Línea gratuita @saludcaldas.gov.co Carrera 21 N° 24 – 29 Manizales - Caldas
información@saludcaldas.gov.co www.saludcaldas.gov.co

F036-P00-GC# V06 2024-07-01 Página 1 de 1

Acorde con lo anterior, la distribución de recursos se realizó con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible del DNP el 30 de Noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto No. 780 de 2016 (sustituido por el Decreto 268 de 2020), en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020)

Igualmente determinó que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deber ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores el cual se adjunta el listado para la vigencia 2025 enviado por el MSPS en el mes de febrero de 2025.

Salud

Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2024

Departamento	Código del Municipio	Nombre del Municipio	Código Habilitación	Nombre Prestador	Nivel	Carácter	Tipología Nivel de Complejidad
Caldas	17050	ARANZAZU	1705000591	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17388	LA MERCED	1738800611	ESE HOSPITAL LA MERCED	1	MUNICIPAL	Departamento
Caldas	17442	MARMATO	1744200161	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17444	MARQUETALIA	1744400866	OSPITAL DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17446	MARULANDA	1744600462	ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN JOSE DE MARULANDA	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17486	NEIRA	1748600469	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE NEIRA	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17495	NORCASIA	1749500687	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZON	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17524	PALESTINA	1700100873	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS	3	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17614	RIOSUCIO	1761400874	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS ESE	2	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17616	RISARALDA	1761600820	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17653	SALAMINA	1765300646	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE	2	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17662	SAMANA	1766200315	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE SAMANA	1	MUNICIPAL	Departamento
Caldas	17665	SAN JOSE	1766500695	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE SAN JOSE	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17777	SUPIA	1777700054	ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA	1	MUNICIPAL	Departamento
Caldas	17867	VICTORIA	1786700720	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMON DE VICTORIA	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17873	VILLAMARIA	1787300882	ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17877	VITERBO	1787700827	ESE HOSPITAL SAN JOSE	1	MUNICIPAL	Departamento

El artículo 2.4.2.7 del Decreto No. 268 de 2020, "Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0484 de 2024 " Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020".

Que el Artículo 4. De dicha Resolución dice: Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados: Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1 Municipios certificados y distritos:

Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

4.1.2 Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

4.2 Departamentos que reciban recursos de municipios no certificados.

Los Departamentos deberán distribuir los recursos asignados, inicialmente entre los municipios no certificados, para lo cual deberán aplicar los siguientes criterios:

4.2.1 Por población: el 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados, o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta, teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento.

El artículo 5° de la Resolución No. 0484 de 2024 reza: *"(...)* ***Artículo 5.*** **Indicadores y metas.** Los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, serán los siguientes:

5.1. Gestión de calidad:

5.1.1. **Para instituciones con servicios de baja complejidad:**

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2. **Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:**

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.

b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,

c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2. Gestión de producción:

5.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. Gestión financiera:

5.3.1. Determinar el costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Parágrafo 1: No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.

Parágrafo 2. Previo a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.

Que el Artículo 7 de la Res. 0484 de 2024 define: Definición de gasto. Los recursos asignados del subcomponente de oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal. Tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

El artículo 9 de la Resolución 0484 de 2024 reza: "(...) **Articulo 5. Giro de los recursos.** El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Que de acuerdo a los lineamientos impartidos por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y la Protección Social posterior la Dirección Territorial de Salud de Caldas deberá realizar una análisis financiero de las ESE que se encuentren beneficiadas para la vigencia 2025 como monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios de salud y aplicar los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024 y el envío al MSPS para que este a su vez revise y valide de manera satisfactoria la propuesta de distribución por parte del ente territorial

Es pues que según oficio DG-100-CU-2908-2025 del 14 de Marzo de 2025, fue enviada a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y la Protección Social la propuesta de distribución de recursos de oferta para el Departamento de Caldas de las ESE con monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios de salud:

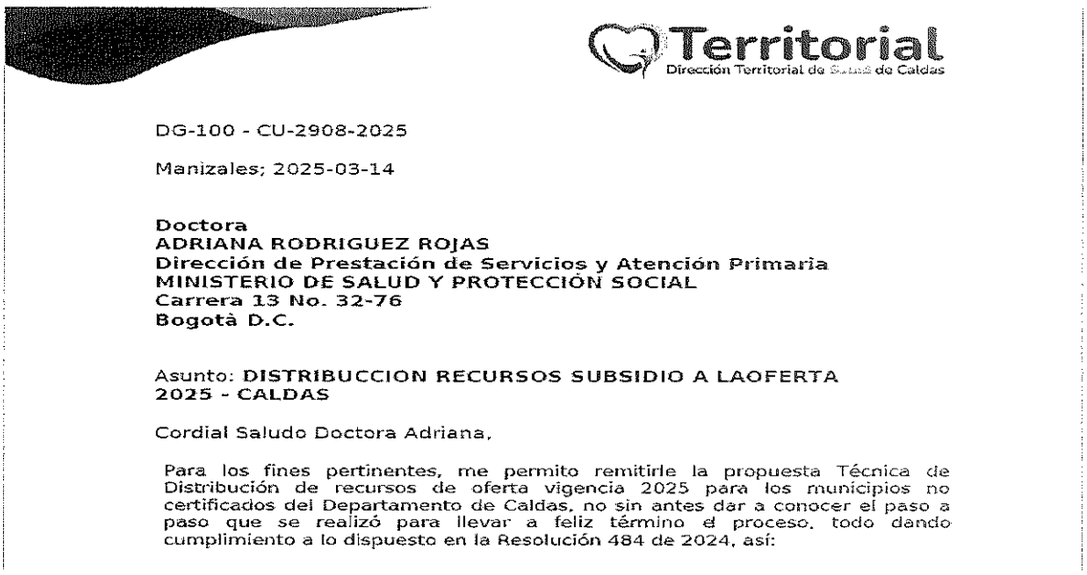

Territorial
Dirección Territorial de Salud de Caldas

DG-100 - CU-2908-2025

Manizales; 2025-03-14

Doctora
ADRIANA RODRIGUEZ ROJAS
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Carrera 13 No. 32-76
Bogotà D.C.

Asunto: **DISTRIBUCCION RECURSOS SUBSIDIO A LAOFERTA 2025 - CALDAS**

Cordial Saludo Doctora Adriana,

Para los fines pertinentes, me permito remitirle la propuesta Técnica de Distribución de recursos de oferta vigencia 2025 para los municipios no certificados del Departamento de Caldas, no sin antes dar a conocer el paso a paso que se realizó para llevar a feliz término el proceso, todo dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 484 de 2024, así:

En este orden de ideas, el día 28 de abril de 2025 se recibió la notificación del **CONCEPTO FAVORABLE** por parte del Ministerio de Salud y la protección Social para así continuar con el proceso según oficio con radicado No. 2025230000882481 de abril 16 de 2025:

Salud

Al contestar cite Radicado 2025230000882481
Fecha: 16-04-2025 14:08:05
Destinatario: NATALIA CASTAÑO DIAZ
Consulte su trámite en:
https://centrodoc.minsalud.gov.co/CentroDocPQR/Consulta
Código de verificación: DCVXV

Bogotá D.C.,

Doctora
NATALIA CASTAÑO DÍAZ
Directora General
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
grupofinancierops@saludcaldas.gov.co
Manizales - Caldas

ASUNTO: Análisis propuesta de distribución artículo 4 Resolución 484 de 2024. Departamento de Caldas Radicado MSPS 2025423000895402 ID 660232.

Cordial saludo

Hemos recibido, el oficio con el radicado del asunto, mediante el cual en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, remite la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta asignados al Departamento de Caldas y los rendimientos financieros.

Al respecto nos permitimos informarles que, una vez efectuados los análisis correspondientes, por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, se pudo concluir lo siguiente:

sustentado en el desbalance financiero que presentan y en la distribución de los recursos de subsidio a la oferta realizada en 2024, entre otras.

Así las cosas se verificó la información del desbalance financiero de las Empresas Sociales del Estado correspondiente al cierre de la vigencia 2024, medido con los ingresos los recaudados por ventas de servicios de salud sumados el valor recaudado por concepto de equipos básicos y las cuentas por cobrar recaudadas, descontando los gastos operaciones (Gastos de funcionamiento y los gastos de operación comercial y de prestación de servicios, con lo que, el valor distribuido a cada una de las sedes de Empresas Sociales del Estado monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio el 11 de febrero de 2025, los mismos se relacionan a continuación: (...)

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el Departamento de Caldas continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte listado publicado por este Ministerio el 11 de febrero de 2025."

Se anexa documento de "**ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA (Artículo 4 Resolución 484 de 2024)**", en cuatro (4) folios."

En caso de requerir información adicional por favor comunicarse con Adriana Rodríguez Rojas al correo arodriguezr@minsalud.gov.co.

Atentamente,

Firmado digitalmente por Cesar Augusto Quintero Casallas

Coordinador del Grupo de Seguimiento a la Inversión Pública y Apoyo a la Gestión
CESAR AUGUSTO QUINTERO CASALLAS
Profesional Especializado Encargado de las funciones de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Elaboró: arodriguezr
Revisó: cquintero
Aprobó: cquintero

https://minsaludcol-my.sharepoint.com/personal/arodriguezr_minsalud_gov_co/Documents/Subsidio a la oferta/Propuestas/Caldas/660232 Respuesta analisis propuesta distribución Caldas.docx

Es pues que en cumplimiento de los dispuesto por la Constitución y la Ley, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en aras de conjurar esfuerzos con las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas para impulsar el fortalecimiento de la Red Hospitalaria requiere contratar tal como lo establecen los "Lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponentes del subsidio a la Oferta del Sistema General de Participación en Salud" mediante la suscripción de los Convenios Interadministrativos para la atención de los municipios no certificados del Departamento de Caldas y que a la fecha poseen dificultades financieras encuentra procedente a la contratación respectiva.

Aunado a ello, verificado el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social se evidencia que el **HOSPITAL SAN JOSE DE VITERBO, CALDAS** de bajo nivel de complejidad, se encuentra incluida, por lo cual es habilitada por el Ministerio para la suscripción del respectivo convenio.

1.2 UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL:

La contratación para adelantar se enmarca en el Plan Departamental de Desarrollo "CALDAS 2024-2027" dentro de la línea estratégica "Sostenibilidad Social y Humana", Programa "JUNTOS SOMOS SALUD", Subprograma "Prestación de Servicios y Aseguramiento".

Conforme a lo anterior y para el desarrollo y logro de los objetivos relacionados dentro del plan de desarrollo, se tiene inscrito, viabilizado y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, el proyecto "*Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud para garantizar la eficiencia, oportunidad y accesibilidad de los servicios de salud en el departamento de Caldas*", bajo el código BPIN 202400000005121 y código BPID 2025-17000-0060

El objeto que se pretende contratar se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, bajo los siguientes códigos y descripción:

CODIGO ADQUISICIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO
AD 0505	Financiar gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de la ESE de baja complejidad para la prestación de servicios de salud, conforme a la resolución 0484 de 2024 y las demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen. Municipio de Viterbo	$213.492.673

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES:

OBJETO: "FINANCIAR GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DEL HOSPITAL SAN JOSE DE VITERBO CALDAS DE BAJA COMPLEJIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LA RESOLUCIÓN 0484 DE 2024 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN".

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, asignado para esta necesidad a convenir es:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101505 Desarrollo de políticas u objetivos empresariales	80	10	15	05

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del convenio.
2. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos de ejecución del convenio, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo cuando haya lugar.
3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio.
4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
5. Presentar los certificados de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
6. Entregar a la Dirección memorias escritas y magnéticas de los resultados obtenidos con la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
8. Todas las demás inherentes al objeto del convenio y las establecidas en la Ley.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud a la población con un tiempo promedio de espera para la asignación de citas así:
a) Garantizar el tiempo promedio de espera de Medicina general el cual deberá ser de máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el paciente. (Salvo que el paciente la solicite para una fecha posterior diferente). (Res.1552 de 2013)
2. Prestar y garantizar los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.
3. Garantizar el promedio de los indicadores financieros durante la vigencia 2025 teniendo en cuenta el promedio de las tres últimas vigencias como son:
a) El costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la ESE, con periodicidad trimestral.
b) Determinar los ingresos que genera la ESE, con periodicidad trimestral
4. En caso de que la ESE no cumpla con alguna de las metas o indicadores acá establecidos, deberá suscribir plan de mejoramiento a través del cual se comprometa con metas concretas a implementar medidas de austeridad en el gasto, el cual se presentará adjunto al informe trimestral.
5. La ESE presentara informes de ejecucion del presente convenio al supervisor, en los mismos terminos que cuenta para la presentacion trimestral del informe de que trata el decreto 2193 del 2004 a traves de la plataforma SIHO.
6. La ESE deberá cargar en el SECOP II , los soportes de cada trimestre con el fin de que el supervisor del convenio autorice el pago.
7. La Empresa Social del Estado a fin de ejecutar el presente convenio interadministrativo deberá tener en cuenta lo plasmado en el Anexo 1- METAS.

2.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión.
2. En caso de incumplimiento la DTSC, deberá establecer las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros a la ESE, conforme a lo establecido en la Resolución 0484 DE 2024.
3. Ejercer el seguimiento del convenio interadministrativo a través del referente designado.
4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio interadministrativo, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
5. El supervisor del presente convenio deberá verificar en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución de este, es decir los informes y soportes si a ello hubiera lugar que serán entregados trimestralmente a la DTSC.
6. Acompañar y facilitar la ejecución del convenio interadministrativo.
7. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio interadministrativo.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2025,** contado a partir de la legalización del convenio.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN, ENTREGA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El convenio interadministrativo se ejecutará en el municipio de **VITERBO, CALDAS.**

2.6. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR:

De acuerdo con la necesidad planteada el contrato que se pretende celebrar es un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, enmarcado dentro de la modalidad de contratación directa.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 artículo 92, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4, y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

El artículo 2 de la Constitución Política, señala que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, apartado superior que debe leerse en armonía con el artículo 113 que consagró el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines y con el artículo 209 que señala: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. En dicho marco constitucional, y como expresión legislativa, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, mandato que en armonía con el inciso primero del artículo 95 de la misma ley, establece que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*, mandatos que a todas luces facultan a la administración para la suscripción del presente convenio.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.".

Así mismo, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2º de la misma norma que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los convenios interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los contratos o convenios interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

4. ESTUDIO DEL SECTOR:

El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que el uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

A continuación, se presenta el análisis y distribución de recursos de oferta viabilizados por el Ministerio de Salud y la Protección Social según los criterios requeridos según la Resolución 0484 de 2024 así:

CUADRO No. 1 DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS OFERTA 2025:

CRITERIO No. 1 Población

Formula 1: (Población DANE$_i$ / ∑ Población DANE $_i$) = x,x$_i$

Formula 2: (Proporción poblacion$_i$ X (30% x $SGP Dpto) = $ $_i$

No. DE ORDEN	MUNICIPIO	COMPLEJIDAD	Cod Municipio	ESE	VALOR RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADO 2024 I SEMESTRE	CRITERIO No. 1 - POBLACION				
						CRITERIO No. 1 DE DISTRIBUCCION	PORCENTAJE DE DISTRIBUCCION	Población DANE	Proporción	Valor Asignado
1	MARMATO	BAJA	17442	SAN ANTONIO	$ 5.571.164.365	Por población: el 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentre ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.	$ 1.671.349.310	8.341	3%	$ 48.344.922
2	SAN JOSÉ	BAJA	17665	SAN JOSE				4.578	2%	$ 25.763.946
3	SAMANÁ	BAJA	17662	SAN JOSE				21.527	7%	$ 111.414.816
4	MARULANDA	BAJA	17446	SAN JOSE				2.748	1%	$ 14.196.566
5	PALESTINA	BAJA	17524	SANTA SOFIA				16.121	5%	$ 83.435.130
6	RIOSUCIO	MEDIANA	17614	SAN JUAN DE DIOS				54.360	17%	$ 281.343.538
7	LA MERCED	BAJA	17388	LA MERCED				6.312	2%	$ 32.668.145
8	RISARALDA	BAJA	17616	SAN RAFAEL				11.367	4%	$ 58.830.610
9	VICTORIA	BAJA	17867	SAN SIMON				10.571	3%	$ 54.710.865
10	SUPÍA	BAJA	17777	SAN LORENZO				30.136	9%	$ 155.970.727
11	MARQUETALIA	BAJA	17444	SAN CAYETANO				13.763	4%	$ 71.231.255
12	NEIRA	BAJA	17486	SAN JOSE				21.755	7%	$ 112.594.344
13	SALAMINA	MEDIANA	17653	FELIPE SUAREZ				20.172	6%	$ 104.401.430
14	ARANZAZU	BAJA	17050	SAN VICENTE DE PAUL				10.910	3%	$ 56.465.378
15	NORCASIA	BAJA	17495	SAGRADO CORAZON				6.168	2%	$ 31.922.864
16	VITERBO	BAJA	17877	SAN JOSE				13.252	4%	$ 68.593.566
17	VILLAMARÍA	BAJA	17873	SAN ANTONIO				69.415	21%	$ 359.261.614
								322.581	100%	$ 1.671.349.310

CUADRO No. 2 DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS OFERTA 2025:

CRITERIO No. 2 Ruralidad

Formula 1: (Indice de ruralidad$_i$ / ∑Índice de ruralidad $_i$) = x, x$_i$

Formula 2: (Proporción Indice ruralidad$_i$ X (22% x $SGP Dpto) = $ $_i$

No. DE ORDEN	MUNICIPIO	CRITERIO No. 2 -RURALIDAD				
		CRITERIO No. 2 DE DISTRIBUCCION	PORCENTAJE DE DISTRIBUCCION	Proporción de ruralidad	Proporción	Valor Asignado
1	MARMATO	Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.	$ 1.225.656.160	60,75	7%	$ 90.509.581
2	SAN JOSÉ			54,64	7%	$ 81.406.477
3	SAMANÁ			55,55	7%	$ 82.762.259
4	MARULANDA			53,10	6%	$ 79.112.078
5	PALESTINA			53,83	7%	$ 80.199.683
6	RIOSUCIO			57,22	7%	$ 85.250.341
7	LA MERCED			51,12	6%	$ 76.162.136
8	RISARALDA			50,12	6%	$ 74.672.266
9	VICTORIA			49,69	6%	$ 74.031.623
10	SUPÍA			49,32	6%	$ 73.480.371
11	MARQUETALIA			47,37	6%	$ 70.575.125
12	NEIRA			45,45	6%	$ 67.714.575
13	SALAMINA			44,31	5%	$ 66.016.124
14	ARANZAZU			41,13	5%	$ 61.278.338
15	NORCASIA			40,39	5%	$ 60.175.835
16	VITERBO			34,34	4%	$ 51.162.124
17	VILLAMARÍA			34,33	4%	$ 51.147.225
				822,66		$ 1.225.656.160

CUADRO No. 3 DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS OFERTA 2025:

CRITERIO No. 3 Pobreza

Formula 1: (NBI$_i$ / ∑ NBI$_i$ Dpto) = x,x$_i$

Formula 2: (Proporción Indice NBI$_i$ X (38% x $SGP Dpto) = $ $_i$

No. DE ORDEN	MUNICIPIO	CRITERIO No. 3 - NBI- POBREZA				
		CRITERIO No. 3 DE DISTRIBUCCION	PORCENTAJE DE DISTRIBUCCION	NBI	% Participación	Valor Asignado
1	MARMATO	Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.	$ 2.117.042.459	14,66	7%	$ 157.510.366
2	SAN JOSÉ			13,75	7%	$ 147.733.119
3	SAMANÁ			13,53	7%	$ 145.369.389
4	MARULANDA			7,88	4%	$ 84.664.508
5	PALESTINA			9,25	5%	$ 99.384.098
6	RIOSUCIO			11,31	6%	$ 121.517.206
7	LA MERCED			12,25	6%	$ 131.616.779
8	RISARALDA			11,46	6%	$ 123.128.840
9	VICTORIA			13,55	7%	$ 145.584.274
10	SUPÍA			11,18	6%	$ 120.120.456
11	MARQUETALIA			12,72	6%	$ 136.666.566
12	NEIRA			11,78	6%	$ 126.566.992
13	SALAMINA			10,30	5%	$ 110.665.537
14	ARANZAZU			9,83	5%	$ 105.615.750
15	NORCASIA			18,01	9%	$ 193.503.526
16	VITERBO			8,72	4%	$ 93.689.658
17	VILLAMARÍA			6,86	3%	$ 73.705.396
				197,04	100%	$ 2.117.042.459

CUADRO No. 4 DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS OFERTA 2025:

Formula 1 : (Extensión en Km2 / Población pais) = xx /

Formula 2 : **Promedio de Densidad Nacional incluyendo cálculo de densidad poblacional especifico para San Andrés y Providencia**

Formula 3: Identificar los Municipios no certificados monopolio que están por encima del promedio nacional

Formula 4: (Densidad Poblacional / ∑ Densidad Poblacional mpios por encima del promedio nacional) = x,x /

Formula 5: (Proporción índice Densidad poblacional) X (10% x SSGP Dpto) = $ /

No. DE ORDEN	MUNICIPIO	CRITERIO No. 4 - DENSIDAD POBLACIONAL						
		CRITERIO No. 4 DE DISTRIBUCION	PORCENTAJE DE DISTRIBUCION	KM2	Población DANE	Densidad Poblacional	Proporción	Valor Asignado
1	MARMATO	Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.	$ 557.116.437	36,85	9.341	0,004		
2	SAN JOSÉ			60,96	4.978	0,012		
3	SAMANÁ			757,68	21.527	0,035	0,13	$ 74.842.111
4	MARULANDA			376,09	2.743	0,137	0,52	$ 291.547.751
5	PALESTINA			112,20	16.121	0,007		
6	RIOSUCIO			384,10	54.360	0,007		
7	LA MERCED			88,58	6.312	0,014		
8	RISARALDA			89,91	11.367	0,008		
9	VICTORIA			558,47	10.571	0,053	0,20	$ 112.338.208
10	SUPÍA			121,44	30.136	0,004		
11	MARQUETALIA			90,28	13.763	0,007		
12	NEIRA			369,20	21.755	0,017		
13	SALAMINA			387,96	20.172	0,019		
14	ARANZAZU			149,53	10.910	0,014		
15	NORCASIA			227,38	6.168	0,037	0,14	$ 78.388.366
16	VITERBO			112,90	13.292	0,008		
17	VILLAMARÍA			454,87	69.415	0,007		

CUADRO No. 5 DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS OFERTA 2025:

La aplicación de los anteriores criterios nos arroja la siguiente Distribución entre lasdiecisiete (17) ESES beneficiadas del Departamento de Caldas:

Municipio	Nombre IPS	Aplicación criterios Num. 4.1 Art 4	Propuesta de distribución
Aranzazu	ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul	$ 223.359.466	273.359.466
La Merced	ESE Hospital La Merced	$ 240.447.060	240.275.233
Marmato	ESE Hospital Departamental San Antonio de Marmato	$ 296.364.868	296.153.081
Marquetalia	Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia ESE	$ 278.472.946	236.016.345
Marulanda	ESE Departamental Hospital San Jose de Marulanda	$ 469.520.902	517.184.592

Municipio	Nombre IPS	Aplicación criterios Num. 4.1 Art 4	Propuesta de distribución
Neira	ESE Hospital Departamental San Jose de Neira	$ 306.875.912	330.918.474
Norcasia	ESE Hospital Departamental Sagrado Corazón	$ 363.990.591	363.730.478
Palestina	ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofia de Caldas	$ 263.019.011	262.831.053
Riosucio	Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas ESE	$ 488.111.080	408.844.465
Risaralda	Hospital Departamental San Rafael de Risaralda ESE	$ 256.631.716	256.448.323
Salamina	Hospital Departamental Felipe Suarez ESE	$ 281.083.091	280.882.224
Samaná	ESE Hospital San Jose de Samaná	$ 414.388.075	375.601.076
San José	ESE Hospital Departamental San Jose de San Jose	$ 254.903.543	354.903.543
Supía	ESE Hospital San Lorenzo de Supia	$ 349.571.554	290.020.454
Victoria	ESE Hospital Departamental San Simón de Victoria	$ 386.664.967	386.388.650
Villamaría	ESE Departamental Hospital San Antonio de Villamaría	$ 484.114.235	484.114.235
Viterbo	ESE Hospital San Jose	$ 213.645.348	213.492.673
	Totales	**$ 5.571.164.365**	**5.571.164.365**

El 16 de abril de 2025, el Ministerio de Salud y Protección social a través de oficio con radicado 2025230000882481 consideró procedente la propuesta de distribución realizada, indicando que el Departamento de Caldas continuara con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado que se relacionan a continuación:

Municipio	Nombre IPS	Propuesta de distribución
Aranzazu	ESE Hospital Departamental San Vicente de Paul	273.359.466
La Merced	ESE Hospital La Merced	240.275.233
Marmato	ESE Hospital Deptal San Antonio de Marmato	296.153.081
Marquetalia	Hospital Deptal San Cayetano de Marquetalia ESE	236.016.345
Marulanda	ESE Deptal Hospital San Jose de Marulanda	517.184.592
Neira	ESE Hospital Deptal San Jose de Neira	330.918.474
Norcasia	ESE Hospital Deptal Sagrado Corazón	363.730.478
Palestina	ESE Hospital Deptal Universitario Santa Sofia de Caldas	262.831.053
Riosucio	Hospital Deptal San Juan de Dios de Riosucio Caldas ESE	408.844.465
Risaralda	Hospital Deptal San Rafael de Risaralda ESE	256.448.323
Salamina	Hospital Deptal Felipe Suarez ESE	280.882.224
Samaná	ESE Hospital San Jose de Samaná	375.601.076
San José	ESE Hospital Deptal San Jose de San Jose	354.903.543
Supía	ESE Hospital San Lorenzo de Supia	290.020.454
Victoria	ESE Hospital Deptal San Simón de Victoria	386.388.650
Villamaría	ESE Deptal Hospital San Antonio de Villamaría	484.114.235
Viterbo	ESE Hospital San Jose	213.492.673
	Total a contratar	**5.571.164.365**

CUADRO No. 6: DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS OFERTA 2025: CUADRO FINANCIERO-DESBALANCE OPERACIONAL:

1. Una vez realizada la anterior distribución se realiza validación del desbalance operacional de lasESE objeto de distribución de los recursos, esto tomando en cuenta el total de ingresos recaudados por concepto de venta de servicios de salud incluyendo los ingresos recaudados por equipos básicos y el recaudo de las cuentas por cobrar de vigencias anteriores y sedescuentan los gastos comprometidos por funcionamiento y operación comercial sin contar las cuentas por pagar, lo que nos arroja el desbalance operacional de la ESE, con corte a 31/12/2024,

es importante aclarar que la fuente de información oficial de dichos datos es el Sistema de Información Hospitalaria SIHO:

		Recaudo: Venta de servicios + Equipos Básicos + Cuentas x Cobrar vigencias anteriores					
No. DE ORDEN	MUNICIPIO	Venta de servicios recaudados	Equipos Basicos racaudados	Recuperación de Cartera vigencias anteriores	Ingresos Recaudados por VSS	Gastos Comprometidos	Desbalance Operacional
1	MARMATO	$ 3.349.305.722	$ 821.513.700	$ 818.594.139	$ 4.989.413.561	$ 5.954.929.083	-$ 965.515.522
2	SAN JOSÉ	$ 1.567.324.983	$ -	$ 353.669.159	$ 1.920.994.142	$ 2.736.598.979	-$ 815.604.837
3	SAMANÁ	$ 5.808.878.736	$ 2.563.013.700	$ 750.256.164	$ 9.122.158.600	$ 9.732.652.093	-$ 610.493.493
4	MARULANDA	$ 935.222.940	$ 480.719.600	$ 132.663.949	$ 1.548.606.489	$ 2.263.004.049	-$ 714.397.560
5	PALESTINA	$ 63.896.382.270	$ 854.337.900	$ 23.168.561.803	$ 87.921.281.973	$ 111.864.835.582	-$ 23.943.553.609
6	RIOSUCIO	$ 23.483.565.680	$ 4.271.689.500	$ 8.085.627.561	$ 35.840.882.741	$ 35.309.934.422	$ 530.948.319
7	LA MERCED	$ 1.646.806.346		$ 346.104.561	$ 1.992.910.907	$ 1.990.151.996	$ 2.758.911
8	RISARALDA	$ 3.270.226.980	$ 1.281.506.850	$ 204.932.874	$ 4.756.666.704	$ 4.953.348.711	-$ 196.682.007
9	VICTORIA	$ 2.472.338.654	$ -	$ 47.248.005	$ 2.519.586.659	$ 2.847.277.434	-$ 327.690.775
10	SUPÍA	$ 5.608.689.456		$ 1.591.114.433	$ 7.199.803.889	$ 8.277.833.042	-$ 1.078.029.153
11	MARQUETALIA	$ 4.170.479.660	$ 937.191.600	$ 568.909.937	$ 5.676.581.197	$ 6.809.623.797	-$ 1.133.042.600
12	NEIRA	$ 5.520.691.737	$ 2.132.953.600	$ 557.084.834	$ 6.210.730.171	$ 7.265.685.694	-$ 1.054.955.523
13	SALAMINA	$ 14.911.116.910	$ -	$ 6.107.045.470	$ 21.018.162.380	$ 18.908.374.239	$ 2.109.788.141
14	ARANZAZU	$ 3.685.927.606		$ 1.132.605.432	$ 4.818.533.038	$ 4.852.977.617	-$ 34.444.579
15	NORCASIA	$ 2.430.472.111	$ 854.337.900	$ 295.681.671	$ 3.580.491.662	$ 3.730.124.450	-$ 149.632.788
16	VITERBO	$ 2.287.401.987		$ 557.468.465	$ 2.844.870.452	$ 3.188.151.580	-$ 343.281.128
17	VILLAMARÍA	$ 3.898.809.345	$ 2.401.232.035	$ 280.780.518	$ 6.520.821.898	$ 11.356.268.975	-$ 4.835.447.077

4.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

4.2. Valor:

Por lo anterior el presupuesto, asignado para el presente convenio es de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($213.492.673) IVA INCLUIDO**, además de todos los impuestos a que haya lugar.

Para la estimación del valor contractual, la Entidad consideró:

- Los criterios enmarcados en el artículo 4° numeral 4.2 de la Resolución 0484 de 2024 como son : Por población, por ruralidad, por pobreza (NBI) Y por densidad poblacional
- El objeto pretendido
- La Distribución de los recursos de oferta aprobados por el MSPS

La propuesta presentada por el **HOSPITAL SAN JOSE DE VITERBO, CALDAS,** la cual tiene un valor de: **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($213.492.673)**

Una vez analizadas las variables enunciadas, se ha considerado que el valor estimado para la prestación de los servicios corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($213.492.673).**

4.3. FORMA DE PAGO:

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, efectuará el desembolso de los recursos asignados por el Ministerio así:

1. Un primer pago posterior a la suscripción del convenio y una vez expedido el registro presupuestal conforme los giros efectuados por el Ministerio durante el primer trimestre de la vigencia 2025.

2. Un pago mensual de acuerdo al valor girado por el Ministerio, el cual se distribuye porcentualmente entre las ESE beneficiadas del departamento, una vez se haya perfeccionado el respectivo convenio, expedido el registro presupuestal. Además de lo anterior, para avalar el giro de los recursos se requerirá que la ESE cumpla con los requerimientos solicitados por la DTSC para el pago, una vez verificado esto se emitirá certificado de cumplimiento por parte del supervisor.
3. Se dejará un porcentaje del cinco por ciento (5%) del valor del convenio para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

NOTA: El giro de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación. Las ESE presentará informes al Supervisor de manera trimestral posterior al giro, cuando hayan presentado el informe del Decreto No. 2193 del 2004.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO:

Para poder adelantar la DTSC los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cuenta de cobro por parte de la E.S.E.
2. Informes trimestrales enviados al Supervisor posterior al giro, posterior al carguen trimestral en la plataforma SIHO.
3. Plan de mejora por trimestre si se requiere por parte del supervisor del convenio.
4. Al finalizar el convenio un informe final posterior al cargue anual del 2193 de la vigencia a presentar donde se realice un comparativo con las metas suscritas al inicio del convenio
5. Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales.
6. Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del convenio.

4.4. Determinación de la concordancia del objeto del convenio con el rubro presupuestal a través del cual se financia:

Para la suscripción del convenio, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

RUBRO	DENOMINACIÓN	No. CDP	VALOR
2.3.3.01.02.005 – A.2.3.1.1.1	TRANSFERENCIAS ESES (BAJO NIVEL DE COMPLEJIDAD SGP OFERTA)	02861	**$213.492.673**

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

La Dirección Territorial de Salud de Caldas ha considerado que en la ejecución del presente convenio no se prevén riesgos importantes, lo anterior en el entendido que ambas entidades contribuyen con la ejecución de sus funciones al mejoramiento de la salud de la población caldense a través del desarrollo de acciones que responden a los eventos de interés en salud pública.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y en la ley.

No obstante, La Dirección Territorial de Salud de Caldas, designara un supervisor para apoyar la Administración en el cumplimiento de obligaciones, bajo el entendido que dicha colaboración redunda en una contribución objetiva para cumplimiento del objeto social de la Entidad

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no habrá lugar a constituir garantías de ninguna índole por tratarse de convenio suscrito con una entidad del orden público.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. ***No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

En virtud de los principios de razonabilidad, racionabilidad, equilibrio financiero y el objeto contractual, este contrato, no requerirá la constitución de Garantía Única de Cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 el cual dispone:

"[…] Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. […]"

6. ANÁLISIS DE GARANTÍAS A REQUERIR:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y numerado en el acápite precedente, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, no requerirá la constitución de garantías a su favor teniendo en cuenta la naturaleza de las entidades a contratar, y el cumplimiento a cabalidad de sus obligaciones durante la ejecución de contratos anteriores, sin que se haya materializado riesgo alguno.

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Se encuentran excluidos todos los contratos y/o convenios realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

Atentamente,

LUIS ALBERTO AGUDELO B.
Técnico Operativo Grado 3
Dirección Territorial de Salud de Caldas

HÉCTOR URIEL LÓPEZ BUITRAGO.
Subdirector (E)
Sub. de Prestación de Servicios y Aseguramiento
Dirección Territorial de Salud de Caldas

DIANA VANESSA BETANCOURTH PINEDA
Abogado Externo -Revisión legal
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Mariana López López

MARIANA LÓPEZ LÓPEZ.
Oficina Asesora de Planeación y Calidad.
Dirección Territorial de Salud de Caldas.